

2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de nombre de HUMO BLANCO HUMBLA S.A. por el de ENERGEQUIP S.A. y reforma de estatutos otorgada el 9 de Abril de 2008 ante el Notario Décimo Octavo del Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001999.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el Señor MERA MANTILLA PABLO OSWALDO en su calidad de gerente general de la compañía, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001999, de 09 de Junio de 2008, aprobó el cambio de nombre de HUMO BLANCO HUMBLA S.A. por el de ENERGEQUIP S.A., reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de la compañía HUMO BLANCO HUMBLA S.A., por el de ENERGEQUIP S.A. a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos:

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el Artículo Tres del estatuto el mismo que dirá:

"ARTICULO TRES: OBJETO.- El objeto de la compañía es: importación, comercialización, suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de equipo electromecánico y sus partes, piezas, repuestos y accesorios,..."

Quito, 09 de Junio de 2008

Dra. Esperanza Fuentes Valencia.
Directora Jurídica de Compañías Encargada

AC/61355H

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROMCAPITAL S.A.

La compañía ROMCAPITAL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de Mayo de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001937 de 05 JUN. 2008

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La prestación de servicios y provisión de materiales para todo tipo de actividad industrial agrícola y comercial en general.

Quito, 05 JUN. 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Calindo
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA



AR/66150H

para cobrar la liquidación, que hasta la presente fecha no han sido pagada; ... Debo manifestar que mi última remuneración percibida fue de cuatrocientos sesenta (USD. \$ 460) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales, en base a la que se deben calcular mis haberes adeudados. Con los antecedentes expuestos, acudo ante usted señor Juez y demandando a: Lucila Vargas viuda de Cedeno, en su calidad de Gerente General de la Compañía SERVICIOS DE VIGILANCIA V & C CIA. LTDA. y por sus propios derechos, y solidariamente a Petroproducción en la persona de su representante legal, para que en sentencia usted les condene al pago de lo siguiente: a) Indemnización por despido intempestivo; b) Décima tercera remuneración por todo el tiempo de servicios; c) Décima cuarta remuneración por todo el tiempo de servicios; d) Vacaciones no pagadas por todo el tiempo que presté mis servicios; e) Días feriados y de descanso obligatorio; f) Horas extraordinarias y suplementarias; g) Fondos de reserva adeudados; h) Utilidades, por el tiempo de mis servicios; y, i) Las costas procesales y honorarios de mi abogado patrocinador. ... La cuantía de esta acción la establezco en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El trámite que debe darse a la presente causa es el ORAL, establecido en el Art. 575 de la Codificación del Código del Trabajo. A los demandados se le citará de la siguiente manera: A la señora Lucila Vargas Viuda de Cedeno en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Servicios de Vigilancia V&C Cia. Ltda., se le citará con esta demanda y providencia respectiva, mediante tres publicaciones en un periódico de amplia circulación de esta localidad que usted designe, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente. Al señor Vicepresidente y representante legal de Petroproducción, se le citará en las calles Gaspar Cañero y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, mediante deprecatorio que se dignará remitir a

usted, para los fines de ley, privándole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Ciudad de Puerto Francisco de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, de no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenido (a), o declarado (a), rebelde.- F) Noemi Iñiguez Celi, Secretaria del Juzgado de lo Civil de Orellana, 20 de marzo del 2008.
Hay firma y sello
AC/61264 (7) /mg

R. del E
JUZGADO DE LO CIVIL DE
ORELLANA
CITACION EXTRACTO
SE HACE SABER AL PUBLICO
Y PERSONAS QUE PUEDAN
TENER INTERES O DERECHO,
QUE EN ESTE JUZGADO SE HA
PRESENTADO LA DEMANDA
EN JUICIO LABORAL ORAL No.
409-2007, propuesto por el señor
GERMAN GUALBERTO GAYBOR
ROMERO, en contra de:
Lucila Vargas viuda de Cedeno,
Gerente General de la Compañía
SERVICIOS DE VIGILANCIA
V & C CIA. LTDA. y solidaria-
mente a Petroproducción en la
persona de su representante
legal, señor Capitán de Navío
de EMC. Patricio Goyes Arroyo,
Vicepresidente de la misma,
fundamentado en: Art. 35, inci-
so primero y numeral primero y
cuarto de la Constitución Política
de la República del Ecuador; Arts.
4, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 22, 36, 41,
47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 62,
65, 94, 111, 113, 188, 593, 595 y
614 de la Codificación del Código
del Trabajo.
FUNDAMENTOS DE LA
DEMANDA: Mediante contra-
to verbal de trabajo, el ocho de
febrero del año dos mil
ingresé a prestar mis servicios
lícitos y personales en calidad
de guardia de seguridad, bajo
relación de dependencia labo-
ral de la compañía Servicios de
Vigilancia V&C Cia. Ltda. empre-
sa tercerizadora contratada por
Petroproducción para brindar
seguridad física en las instala-
ciones de dicha entidad dentro